



## ASAMBLEA GENERAL REUNION ORDINARIA FUNDACION

TIZU

Nit. 900305221 - 6

### ACTA No. 16 DE 2026

En Armenia, Quindío, siendo las (08) horas del día quince (15) de julio de 2026, se reunió la Asamblea General, conforme a la convocatoria realizada por la representante legal señora MARIA FABIOLA MOTATO LADINO, mayor de edad e identificada con C.C. 1.094.894.652 quien convocó a reunión ordinaria mediante oficio tal y como se establece en los estatutos.

### ORDEN DEL DIA

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Verificación del quórum.
3. Reforma Estatutaria
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

#### 1. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN:

Se nombran para estos cargos a:

**Presidente:**

MARIA FABIOLA MOTATO LADINO C.C. 1.094.894.652

Firma aceptación

**Secretaria:**

Claudia Marina Castañeda Neira - C.C. 51.936.175

Firma aceptación

#### 2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE LA REUNIÓN.

La secretaria verificó que se encontraba presente un (01) miembro que conforman la Asamblea General:

- MARIA FABIOLA MOTATO LADINO C.C. 1.094.894.652
- Existiendo por tal motivo quórum para deliberar y decidir válidamente.

**Nota:** Se deja constancia que el cargo 2 y 3 dentro de la Asamblea General se encuentra vacantes

#### 3. REFORMA ESTATUTARIA

La Asamblea General de la Fundacion Tizu conforme a las funciones y facultades designadas dentro de los Estatutos que conformación esta entidad, presenta ante los miembros directivos



asistentes el siguiente texto, el cual tiene como propósito modificar algunos aspectos de los estatutos sociales, en particular en lo relativo a la manera en que se lleva a cabo de la liquidación de la entidad y eliminar normas repetidas o redundantes. Igualmente, se modifica el orden de estos, para que se estructura resulte más lógica. Así mismo, dado que se han hecho múltiples reformas estatutarias a lo largo del tiempo, se consolidan los estatutos vigentes de la fundación en un solo texto.

En este sentido, se propuso a los miembros de la asamblea que, en adelante, los estatutos de la entidad sean los siguientes:

## **"ESTATUTOS FUNDACION TIZU**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Razón social, naturaleza, domicilio y duración**

**ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL.** La razón social o nombre de la presente Entidad Sin Ánimo de Lucro que se constituye es "FUNDACIÓN TIZU"

**ARTICULO 2. NATURALEZA.** La "FUNDACIÓN TIZU" es una persona jurídica de derecho privado, con el carácter de fundación, que se constituye como una entidad sin ánimo de lucro de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común, reguladas, en pertinente, por los artículos 633 A 652 del Código Civil Colombiano, del Decreto 2150 de 1995 y normas concordantes.

**ARTICULO 3. DOMICILIO.** El domicilio principal de la fundación "TIZÚ" es la ciudad de Armenia. Quindío de la República de Colombia. Sin embargo, la fundación TIZÚ podrá establecer sedes y desarrollar los programas relacionados con su objeto social en otros lugares del país y del exterior.

**ARTICULO 4. DURACIÓN.** La "FUNDACIÓN TIZU" tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la Ley y los presentes estatutos.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **OBJETO, PATRIMONIO**

**ARTICULO 5. OBJETO.** La "FUNDACIÓN TIZU" tiene como fin garantizar el mejoramiento de la calidad de vida a través de la protección, asistencia y promoción los derechos de las poblaciones vulnerables de especial protección constitucional, tales como adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas en condición de discapacidad, mujeres, entre otros:

Para ese efecto, podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Servicios de atención y protección integral a poblaciones vulnerables, especialmente a personas adultas mayores, infantes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, mujeres víctimas, personas en condición o situación de discapacidad, comunidad LGBTIQ+, habitantes de calle, familias vulnerables, desplazados, afrodescendientes, migrantes, entre otros.



2. Promover procesos y proyectos que faciliten el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y social.
3. Prestar servicios de alojamiento temporal, diurno, transitorio o permanente a poblaciones vulnerables, especialmente como Centro día o vida, Centro de bienestar, albergue, ancianato, hogar de paso, hogar de paso con función de medidas de protección, entre otros.
4. Servicio de suministro de alimentación y/o bebidas hospitalarias, empresarial y/o cafetería, ya sea en establecimiento o empaquetados incluyendo el transporte de alimentos.
5. Servicio de charlas, talleres, conversatorios, capacitaciones, suministro de elementos y cualquier actividad relacionada con la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, prevención de embarazos en edades tempranas, prevención del abuso sexual, prevención de violencia intrafamiliar, prevención de suicidio, prevención de enfermedades, prevención de transmisión de enfermedades sexuales, y cualquier otra problemática que afecte a la sociedad.
6. Servicio de charlas, talleres, conversatorios, capacitaciones, suministro de elementos y cualquier actividad relacionada con la construcción, preparación, y/o mantenimiento de huertas caseras, urbanas, rurales, verticales, y en el manejo de semillas, frutas, verduras, entre otros
7. Servicio de charlas, talleres, conversatorios, capacitaciones, suministro de elementos y cualquier actividad relacionada con a personas cuidadoras de personas en condición o situación de discapacidad.
8. Servicios de capacitaciones de charlas, talleres, capacitaciones y/o cualquier otra actividad relacionada con actividades productivas, asociativas, proyectos de emprendimiento, entre otros.
9. Servicios de actividades recreativas, deportivas, culturales, logísticas, tures, y/o paseos enfocados en personas vulnerables y/o comunidad en general.
10. Recaudar dineros para la conformación y el robustecimiento de un fondo común y ayudar a obras sociales de carácter general diseñando procesos de intervención con la población vulnerable, para este fin la fundación podrá hacer acuerdos, intercambios o convenios con la sociedad civil, organismos nacionales o internacionales, organizaciones gubernamentales locales, nacionales o internacionales.
11. Suministro y entrega de prendas de vestir a poblaciones vulnerables y/o comunidad en general.
12. Suministro y entrega de elementos de aseo personal poblaciones vulnerables y/o comunidad en general.
13. Suministro y entrega de elementos de aseo hospitalarias, empresarial y/o cafetería.
14. Suministro de transporte terrestre o aéreo a través de tiquetes para la movilización de personas desplazadas, migrantes, habitantes de calle y/o población en general.
15. Servicio de duchas a población vulnerable, especialmente en situación o condición de calle.
16. Servicio de charlas, talleres, capacitaciones sobre movilidad vial, especialmente con enfoque social a personas en condición de discapacidad.
17. Servicio de suministro y dotación de los elementos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de los diferentes centros o lugares destinados para la atención de



poblaciones vulnerables.

18. Para el desarrollo de su objeto la fundación podrá comprar, vender, arrendar, construir, recibir o permutar bienes y podrá asociarse con diversas entidades con fines similares.
19. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
20. Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objetos.

**Parágrafo 1:** Para el desarrollo de su objeto asociativo, la Fundación podrá celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes tales como, a título enunciativo y sin limitarse a ellas, las siguientes:

- a. Adquirir la propiedad de, arrendar o usar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles y bienes muebles que sean necesarios para llevar a cabo sus actividades, así como constituir gravámenes sobre dichos bienes;
- b. Celebrar cualquier clase de créditos o de operaciones de préstamo, adquirir o disponer toda clase de bienes muebles o inmuebles;
- c. Girar, endosar, recibir, descontar, adquirir o dar en prenda todo tipo de títulos valores;
- d. Promocionar y establecer bodegas, almacenes u otras facilidades abiertas a la comunidad, así como arrendarlas, disponer de ellas, gravarlas y usarlas como garantía;
- e. Usar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, siempre que estén relacionados con el objeto asociativo de la Fundación;
- f. Celebrar cualquier contrato de compraventa, permuta comercial, prenda, contratos de seguro, de garantía, *joint ventures*, contratos con bancos u otras instituciones financieras;
- g. Participar en procesos de licitación pública, de selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y cualquier otra modalidad de contratación pública prevista en la legislación vigente, pudiendo la Fundación presentarse a dichos procesos y organizarse como proponente individual, consorcio, unión temporal, sociedad o bajo cualquier otra modalidad de asociación que considere conveniente, así como ajustarse a los requisitos y efectos previstos para cada una de dichas modalidades de asociación en las normas aplicables y en los pliegos de la licitación correspondiente o documento que haga sus veces, otorgar las garantías previstas en estos últimos y proceder a la firma del contrato estatal correspondiente;
- h. Celebrar contratos de promesa de sociedad futura, así como los contratos corporativos subsecuentes de acuerdo con el contrato de promesa, promover la formación y formar



parte de sociedades u otras formas de asociación, celebrar el contrato de sociedad y adquirir acciones y participaciones en sociedades;

- i. Otorgar garantías a favor o en beneficio propio o de terceros.

Se entenderán comprendidos dentro del objeto asociativo, los actos que se relacionen directa o indirectamente con las actividades mencionadas, y los que sean indispensables para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la entidad.

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y las leyes, la Fundación podrá adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar sus rentas, a garantizarle su solvencia económica, a mejorar su estructura administrativa y, en general, a facilitar y posibilitar el óptimo cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo 2.** El objeto asociativo principal de la Fundación corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, las cuales son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario o la norma que haga sus veces.

Los aportes efectuados por los fundadores, miembros y/o asociados de la Fundación no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la Fundación, ni en su disolución y liquidación, de conformidad con el artículo 637 del Código Civil.

Los excedentes de la Fundación no podrán ser distribuidos a sus fundadores, miembros y/o asociados bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la Fundación, ni en su disolución y liquidación.

En los presentes estatutos se identifican los cargos directivos de la entidad, entendidos como aquellos que ejercen las personas que toman decisiones respecto del objeto asociativo y el desarrollo de las actividades meritorias, las cuales son de interés general y a las cuales tiene acceso la comunidad.

**NOTA:** Las actividades de protección integral a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias; actividades de salud y educación se desarrollan de forma secundaria.

**ARTICULO 6. PATRIMONIO Y FONDOS.** El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma de Dos millones de pesos (\$ 2.000.000), los cuales fueron aportados en efectivo por los Asociados Fundadores. La asamblea general determinará cada año la cuota de mantenimiento.



Los fondos de la Fundación provienen de:

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
2. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios que celebre la Fundación.
3. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que, por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.
4. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
5. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 7. ASOCIADOS.** Para efectos de los presentes estatutos, se consideran Asociados a:

MARIA FABIOLA MOTATO LADINO

C.C. 1.094.894.652

Dirección Carrera 25 numero 18 -47 Barrio San Jose de Armenia, Quindío

**ARTICULO 8. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la asamblea general y especialmente:

1. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
2. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
3. Solicitar la convocatoria de la asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
4. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del consejo general y las resoluciones de la junta directiva.
5. Cumplir con los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la asamblea general, la junta directiva o los comités de trabajo.
6. Velar por la buena imagen de la Fundación.
7. Acatar las decisiones tomadas por la asamblea general.
8. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
9. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
10. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
11. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
12. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea general, según su categoría de integrante.
13. Representar con responsabilidad la participación de la Fundación "TIZU" en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha



participación en un plazo no mayor de diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

14. Asistir puntualmente a las reuniones de la asamblea general y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
15. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones de la junta directiva.

**Parágrafo 1.** En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la junta directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia

**Parágrafo 2.** Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

**ARTICULO 9. PROHIBICIONES.** Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación, o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de la Fundación, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
6. Participar en nombre de la Fundación, o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Fundación.

**Parágrafo.** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la Fundación.

**ARTICULO 10. SANCIONES.** La Fundación "TIZÚ" podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. Amonestaciones. Serán impuestas por la junta directiva



2. Suspensión temporal de la calidad de asociado. La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales: 1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la asamblea general o la junta directiva, según el caso. 2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención. 3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la asamblea general decide.
3. Expulsión. Será impuesta por la junta directiva, por cualquiera de las causales siguientes: 1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la asamblea general o de la junta directiva. 2. Incurrir en alguna de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación. 3. Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.
4. Otras sanciones. También podrá imponer la Fundación, otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la asamblea general.

**Parágrafo.** La junta directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre el particular a la asamblea.

**ARTICULO 11. RETIRO DE LOS ASOCIADOS.** El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la junta directiva, previa solicitud escrita del interesado En el momento de la solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, éste se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTICULO 12. EXPULSION DE LOS ASOCIADOS.** La expulsión de los asociados la aplicará la junta directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**Parágrafo.** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

#### **CAPITULO CUARTO DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**ARTICULO 13. ORGANOS DE LA ENTIDAD.** La Fundación "TIZÚ" tendrá los siguientes órganos:

Asamblea general.  
Junta directiva.  
Representante legal.



## **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 14. ASAMBLEA GENERAL.** Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTICULO 15. FUNCIONES.** Son funciones de la asamblea general:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de los estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la junta directiva, los asociados y el representante legal
5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la junta directiva para periodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al revisor fiscal, por un periodo de dos (2) años y asignarle su remuneración
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la junta directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de los votos que represente el 70% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación, y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**ARTICULO 16 REUNIONES.** La asamblea de asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el



por el director ejecutivo o su suplente.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARAGRAFO 1. Reunión de hora siguiente.** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se iniciará la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados de la Fundación.

**PARAGRAFO 2. Reunión por derecho propio.** En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la asamblea general, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 am, en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARAGRAFO 3. Reunión de segunda convocatoria.** Si se convoca la asamblea general y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARAGRAFO 4. Reuniones no presenciales.** La asamblea general podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última

**ARTICULO 17. CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el director ejecutivo o en su ausencia por el suplente.

Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación mínimo quince (15)



hábiles, para reuniones extraordinarias, cinco (5) días calendario antelación. convocatoria para reuniones extraordinarias especificarán los deliberará decidirá. En reuniones ordinarias, asamblea general ocuparse de temas indicados convocatoria, a propuesta cualquiera de los asociados.

La asamblea general se da en cualquier lugar previa convocatoria, cuando hallare presente totalidad de los asociados.

**ARTICULO 18. OBLIGACIONES DE ATENDER LA SOLICITUD DE CONVOCATORIA.** La junta dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender la petición de convocatoria a una reunión extraordinaria, formulada por el revisor fiscal o los asociados. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a la normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

**ARTICULO 19. QUORUM.** La asamblea general podrá deliberar cuando se representes o representados un número plural de asociados que, a su vez represente la mayoría asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la asamblea general se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría los asociados presentes en reunión.

**ARTICULO 20. MAYORIAS.** Reunida asamblea general forma señalada en los presentes estatutos y adoptados las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la Ley, obligarán a todos los asociados aún los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general que se ajusten las leyes los estatutos.

**Parágrafo 1.** Tienen derecho a voto las sesiones, los socios gestores y adherentes que en obligaciones que en la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la junta directiva de la Fundación.

**Parágrafo 2.** Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quorum de liberatorio.

**Parágrafo 3.** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

**ARTICULO 21. LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN.** Los directivos no podrán representar asociados en asamblea general. No se podrá ningún caso representar más de tres (3) asociados en una misma reunión.

#### **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 22. NATURALEZA.** La junta directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la asamblea general, para un periodo de dos (2) años. Estará integrada por mínimo tres (3) asociados activos, estará conformada por:

1. Un presidente



2. Un secretario.
3. Un tesorero.

Adicionalmente, la Fundación "TIZU" tendrá un secretario general, que tendrá voz, pero no voto en las decisiones que tome la junta directiva.

**ARTICULO 23. REQUISITOS.** Para ser integrante de la junta directiva se requiere: A. Ser integrante activo de la Fundación. B. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección. C. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la junta directiva se entiende que es para completar el periodo.

**ARTICULO 24. RENUNCIAS.** Cuando un integrante de la junta directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o tres (3) no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la asamblea general inmediatamente anterior o a quien considere esta misma asamblea.

**PARAGRAFO.** Cuando por renunciaciones o inasistencias a la junta directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de revisor fiscal, se convocará a una asamblea extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 19

**ARTICULO 25. DECISIONES.** Las decisiones de la junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, se constituye quorum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

**ARTICULO 26. FUNCIONES.** Son funciones de la junta directiva las siguientes:

1. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
2. Establecer su propio reglamento interno y el de la asamblea general de integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
3. Conceptuar acerca la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la junta directiva.
4. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
5. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el presidente y el secretario general comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
6. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la asamblea general o el determinado por la misma junta para este fin.



7. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los mil doscientos veinte (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
8. Acordar con el revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
9. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el presidente debe presentar luego a la asamblea general.
10. Convocar a las sesiones de la asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
11. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

**ARTICULO 27. REUNIONES.** La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes mediando citación escrita del presidente de la junta directiva, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la junta directiva, con un día común de antelación.

El quórum de liberatorio lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la junta directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

**ARTICULO 28. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El presidente de la junta directiva es el representante legal de la Fundación y es elegido por la junta directiva, para periodos de dos (2) años.

El presidente de la junta directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTICULO 29. FUNCIONES.** Son funciones del presidente de la junta directiva:

1. Actuar como representante legal de la Fundación.
2. Convocar y presidir los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, reuniones de la junta directiva y actos sociales de Fundación.
3. Velar intereses la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de Fundación, sin dicha tales no tendrán validez.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
5. Ordenar los gastos y firmar juntamente con el tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
6. Aprobar los actos y contratos comprometan a la Fundación y los que señalen estatutos, reglamentos, acuerdos de la asamblea o la junta directiva, resoluciones o demás documentos.



7. Presentar a asamblea general de fundadores informe escrito sobre la marcha de Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
8. Hacer cumplir ley, estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la asamblea, las resoluciones de la junta directiva y los principios de la Fundación.
9. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
9. Celebrar contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando éstos excedan los Dos mil doscientos (2.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesita de autorización previa de la junta directiva.
10. Colocar consideración y aprobación de la junta directiva y de la asamblea, los planes, programas proyectos de Fundación.
11. Verificar cumplimiento procesos determinados por la junta directiva en formulación y presentación proyectos.
12. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
13. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

**ARTICULO 30. SECRETARIO GENERAL.** El secretario general será responsable de las actas de la Fundación, y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Levantar un libro donde registren las sanciones.
3. Refrendar la firma presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y la junta directiva.
6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
7. Realizar un inventario general de la Fundación con el tesorero, donde firmen el documento pertinente.
8. Las demás que estos estatutos, la asamblea general o la junta directiva le asignen.

**ARTICULO 31. TESORERO.** El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el secretario y con la supervisión del revisor fiscal, firmar junto con el representante legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

#### **CAPITULO CUARTO**

##### **REVISOR FISCAL**



**ARTICULO 32. DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegidos por la asamblea general para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos para los períodos subsiguientes.

Las funciones del revisor fiscal serán las previstas en la ley. Adicionalmente, podrá convocar a la junta directiva cuando lo juzgue conveniente o necesario.

## **CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 33. DISOLUCIÓN.** La Fundación será disuelta por la Asamblea General de acuerdo con las causales que fije la ley, así como cuando su patrimonio se reduzca en tal proporción que no sea suficiente para continuar con el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 34. LIQUIDADOR.** Como liquidador actuará quien esté desempeñando las funciones de representante legal o la persona que, en su defecto, designe la Asamblea General

**ARTÍCULO 35. APROBACIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS REMANENTES.** una vez cancelados todos los pasivos a cargo de la Fundación y aprobado por la Asamblea General el trabajo de liquidación, si hubiere bienes remanentes, éstos serán transferidos, gratuitamente, a otra entidad privada sin ánimo de lucro que elija la misma Asamblea General y que cumpla objetivos similares a los estatuidos para esta Fundación

## **CAPITULO OCTAVO SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

**ARTICULO 36.** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la Fundación, se someterán al mecanismo de la conciliación ante el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Armenia. En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un tribunal de arbitramento que se regirá por el reglamento del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Armenia y lo dispuesto por el decreto 2279 de 1989, decreto 2651 de 1991, ley 80 de 1993, ley 446 de 1998 decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamentos adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: A. El tribunal estará integrado por uno o tres árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, están delegados en el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Armenia, la designación de estos. B. El tribunal funcionará en Armenia en el centro de conciliación de la cámara de comercio de Armenia. C. El tribunal decidirá en derecho.

**ARTICULO 37. APROBACION.** Los presentes estatutos de la Fundación "TIZÚ" fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 15 de julio del 2026.



La anterior propuesta de reforma estatutaria y los nuevos estatutos de la entidad fueron aprobados por unanimidad.

#### 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

El presidente de la reunión hace lectura del acta y esta es aprobada. En constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión, siendo las once (11) horas, del quince (15) de julio de 2026.

Se aprueba por unanimidad la lectura y aprobación del acta.

*Maria F. Motato L.*

**Presidente:**

MARIA FABIOLA MOTATO LADINO  
C.C. 1.094.894.652

*Claudia M. Castañeda*

**Secretaria:**

Claudia Marina Castañeda Neira  
C.C. 51.936.175

Es fiel copia del original que reposa en el libro de actas.

*Claudia M. Castañeda*

**Secretaria:**

Claudia Marina Castañeda Neira  
C.C. 51.936.175